

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA EXPÍDASE de inmediato la certificación solicitada por la oficina de control disciplinario interno de medicina legal y ciencias forenses indicándole lo siguiente:

1.- El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** conoce actualmente el proceso ejecutivo singular con radicación No. 760014003-015-2016-00464-00, por remisión que hizo el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde funge como parte demandante el **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA** y como parte demandada el señor **JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN**, proceso que actualmente se encuentra en estado: **ACTIVO**.

2.- El día **28 DE JULIO DE 2016** el juzgado de origen, es decir, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, libró mandamiento de pago mediante el auto interlocutorio No. 2048, según consta a folio 28 del plenario.

3.- El día **21 DE MARZO DE 2017** el juzgado de origen, es decir, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, profirió auto ordenado seguir adelante con la ejecución, mediante providencia No. 992, según consta a folio 45 del plenario.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA envíese junto con esta certificación, copia de los folios 28 y 45 del plenario, para que obren como prueba dentro del proceso disciplinario No. 040-2018 y a su vez **DÉJESE CONSTANCIA** en el expediente del envío de esta certificación, junto con sus anexos.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 033-2018-00659

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Revisado lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el/los Despacho Comisorio No. 023 ordenado en la providencia visible a folio **47** del presente cuaderno, **con la fecha actualizada** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Eduardo Silva Cano</i>	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 085-2011-246

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103893	25/09/2017	NO APLICA	\$ 103.752,00
469030002103894	25/09/2017	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002103895	25/09/2017	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002103896	25/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002103897	25/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002103898	25/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002103899	25/09/2017	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002103900	25/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002103901	25/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **23-05-2017**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **9**
Demandante: **COOPERATIVA COOPVENTAS**
Demandado: **NARCISO SANDOVAL MESU**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

D 9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002048597	06/06/2017	NO APLICA	\$ 72.300,00
469030002088436	25/08/2017	NO APLICA	\$ 927.700,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10-11-2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: ALINA LILI TRIANA SALAZAR

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00659

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.88), por valor de **\$12.758.755**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2019-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 65-66), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2019-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.58), por valor de **\$9.793.908**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00974

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
26 21 FEB 2020
EN ESTADO NO. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00648

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118876	27/10/2017	NO APLICA	\$ 135.558,10

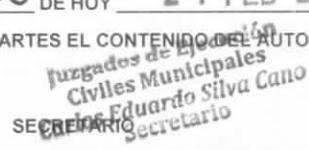
FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26-09-2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandante: FABIO ALI MOSQUERA PAREDES
Demandado: FABIO ANTONIO MARIN MARULANDA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO

10
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00386

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260127	06/09/2018	NO APLICA	\$ 64.299,00
469030002260128	06/09/2018	NO APLICA	\$ 64.299,00
469030002260129	06/09/2018	NO APLICA	\$ 64.299,00
469030002260130	06/09/2018	NO APLICA	\$ 64.299,00
469030002260131	06/09/2018	NO APLICA	\$ 64.299,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **031-2016-00386**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **5**
Demandante: **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS**
Demandado: **JULIO CESAR SANCHEZ**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00413

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210037	15/05/2018	NO APLICA	\$ 246.554,00
469030002210260	15/05/2018	NO APLICA	\$ 333.610,00
469030002244720	30/07/2018	NO APLICA	\$ 144.974,50
469030002244721	30/07/2018	NO APLICA	\$ 357.901,50

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **23-10-2017**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **4**
Demandante: **ANTONIO MARIA MANCHOLA PRIETO**
Demandado: **ALEXANDER MEDINA MARTINEZ**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>026</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-01034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

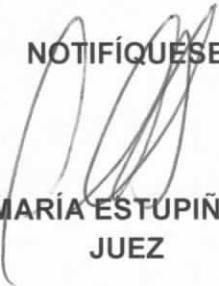
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.51), por valor de **\$17.636.511**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00895

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158361	23/01/2018	NO APLICA	\$ 109.205,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **16-11-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandante: NEZAR RESTREPO ZULUAGA

Demandado: CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro Secretario

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00523

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.59-60), por valor de **\$6.304.090.83**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 022-2019-00683

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 48), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARÍOS de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

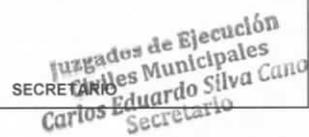
RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 749

RADICACIÓN: 20-2017-591

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA EL PROGRESO contra YOURFLORY MILEY RIVERA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

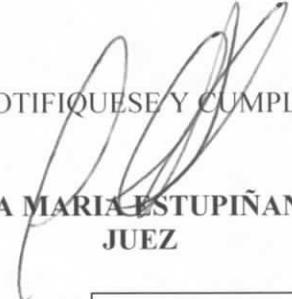
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario, así como del oficio No.0227 del 29 de enero de 2020 allegado por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	21 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 750

RADICACIÓN: 020-20009-01058

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	21 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 751
RADICACIÓN: 020-2006-00390
Ejecutivo Singular
COOSERP contra ISABEL FLOREZ HERRERA**

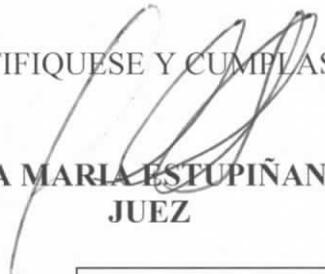
En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**



JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	21 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>22</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

90

AUTO SUSTANCIACION No. 703
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00470

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.97-104), se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio 67. Adicionalmente, se deberá **excluir el capital por valor de \$3.923.381 y los respectivos intereses moratorios**, por las razones expuestas mediante auto de sustanciación No.0125 del 18 de enero de 2018 (fl. 91).

Por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO</i>

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 752
RADICACIÓN: 016-2015-396-00
Ejecutivo Singular
COOPVISOLIDARIA contra RUBEN DARIO MERA VIAFARA

En virtud a la conversión de títulos por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **RUBEN DARIO MERA VIAFARA** identificado con c.c. No.16.825.153 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478279	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478280	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478281	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478282	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478283	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478284	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478285	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002478286	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 21 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 704
EJECUTIVO SDINGULAR
Rad. 016-2012-00700

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL. 91-94), el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital y la fecha desde que se cobran los intereses moratorios, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Adicionalmente, se deberá indicar y aplicar de manera los abonos mes a mes, relacionando las fechas en las cuales la parte demandada los efectuó.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00079**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.101-102), por valor de **\$69.579.175.79**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2010**.

CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA	TOTAL
\$5.080.543,00	\$644.236,00	\$5.702.011,93	\$11.426.790,93
\$25.269.841,00	\$4.521.611,68	\$28.360.932,18	\$58.152.384,86
		GRAN TOTAL	\$69.579.175,79

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 726
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244712	30/07/2018	NO APLICA	\$ 31.108,33

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **03-10-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandante: LUZ DEL SOCORRO MOLINA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA FLOR Y DIGNA MARGOTH FAJARDO MONTEZUMA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Gano Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080463	09/08/2017	NO APLICA	\$ 254.088,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **15-11-2017**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**
Demandante: **MYRIAM PENN ROJAS**
Demandado: **LEYDA MILENA PARRA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Municipales</i> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2018-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Solicita el señor LUIS ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ se obligue a la señora MARIA YOLANDA OTERO VIUDA DE CASTRO al cumplimiento del contrato de compraventa, la cual se adjunta al legajo, trámite que se encuentra enmarcado en el trámite procesal de que trata el artículo 426 del C.G.P., por lo tanto, deberá el solicitante acudir ante la justicia ordinaria para propender su cometido, pues en este se ejecutó un proceso por obligación de pagar una suma de dinero, el cual por cierto se encuentra legalmente terminado.

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al proceso el escrito presentado por el señor ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ sin consideración alguna por los motivos expuestos en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

21 FEB 2020

EN ESTADO NO. 26 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 47-49), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2019-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB</u> 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00289

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.



NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **21 FEB 2020**

EN ESTADO NO. **26** DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
CIVIL**
**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00388**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.89-91), por valor de **\$5.467.396**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020**.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a las solicitudes de entrega de títulos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	<u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 754

RADICACIÓN: 012-2017-679

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCCOOP contra JONATHAN LAVERDE PINZON

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA SUCCOOP** con Nit. No. **901089652-3**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO **(\$2.823.634) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002440032	9010896523	SUCCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 705.399,00
469030002454209	9010896523	SUCCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.410.798,00
469030002478433	9010896523	SUCCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 707.437,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	21 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2019-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 68-69 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68-69 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.375.685,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-19
FECHA DE CORTE		31-ene-20

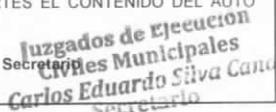
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 372.848
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.375.685
SALDO INTERESES	\$ 372.848
DEUDA TOTAL	\$ 2.748.533

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$2.748.533 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.375.685,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jun-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	31-ene-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	222
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 18.641,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 372.848
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.375.685
SALDO INTERESES	\$ 372.848
DEUDA TOTAL	\$ 2.748.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
Jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 69.480,87	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.839,66
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 120.320,53	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.839,66
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 171.160,19	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.839,66
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 221.524,71	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.364,52
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 271.651,66	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.126,95
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 321.541,05	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.889,39
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 371.192,86	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.306,88
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 371.192,86	\$ 0,00	\$ 2.375.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01375

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287307	14/11/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002287308	14/11/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002307658	24/12/2018	NO APLICA	\$ 17.340,00
469030002307659	24/12/2018	NO APLICA	\$ 145.284,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **08-11-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **4**

Demandante: COOPERATIVA COOPSANDER

Demandado: BEATRIZ ORTIZ GARCIA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
21 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 759
RADICACIÓN: 009-2017-00218-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

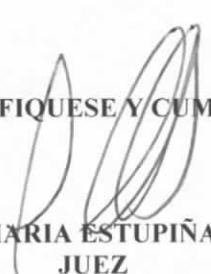
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	21 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.102-103), por valor de **\$22.813.200**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

RADICACIÓN: 07-2016-00613

Ejecutivo Singular

COPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO

En virtud al memorial que antecede respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO identificado con c.c. No. 19.226.012, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002447900	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 313.061,00
469030002447901	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 685.359,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106369	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106370	29/09/2017	NO APLICA	\$ 294.750,00
469030002106371	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106372	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106373	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106374	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106375	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106376	29/09/2017	NO APLICA	\$ 294.750,00
469030002106377	29/09/2017	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002106378	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106384	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106386	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106388	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106389	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106390	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106391	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106392	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106393	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106394	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106395	29/09/2017	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002106406	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106407	29/09/2017	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002106408	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106409	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106410	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106411	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106412	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106415	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002106417	29/09/2017	NO APLICA	\$ 322.175,00
469030002106426	29/09/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **02-03-2017**

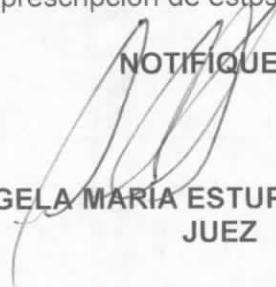
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **30**

Demandante: **MYRIAM PENN ROJAS**

Demandado: **LEYDA MILENA PARRA**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135603	29/11/2017	NO APLICA	\$ 356.043,06

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03-11-2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado: RAMON HERNANDO SAMBONI

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 755

RADICACIÓN: 07-2009-0199-00

Ejecutivo Singular

REFINANCIA SA cesionario de BANCO COLPATRIA contra JHON FREDDY SERNA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **07-2009-0199-00** instaurado por **BANCO COLPATRIA contra JHON FREDDY SERNA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 753
RADICACIÓN: 006-2016-00600-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

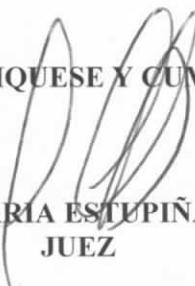
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002145368	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.961.035,13

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22-06-2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandante: JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ
Demandado: CAMILO ABEL ESPINAL DITTMAN

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00678

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135600	29/11/2017	NO APLICA	\$ 2.800.000,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **07-11-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandado: NAYDU IMELFAR CRUZ MENA

Demandante: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA Y GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146131	15/12/2017	NO APLICA	\$ 137.844,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **15-11-2017**

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandado: **BANCO AV VILLAS SA**

Demandante: **LUIS GUILLERMO OROZCO TULANDE**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA **Abogados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

AUTO DE SUSTANCIACION No. 701
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2019-00320

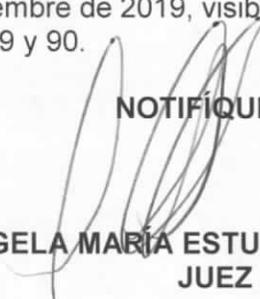
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dra. **ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.883.104**, para que **retire los oficios de desembargo** No. 009-2774 y No. 009-2775 del 6 de diciembre de 2019, visibles a folios 95 y 96 del paginario, según la autorización visible a folios 89 y 90.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva</p>

86

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2019-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

De la solicitud de remanentes allegada, este despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 3739 del 5 de diciembre de 2019, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso promovido por la señora YARLY NATHALIE FELICIANO SALDARRIAGA en contra del señor MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL se declaró terminado por el pago de las cuotas en mora, mediante auto interlocutorio No. 2239 del 6 de diciembre de 2019 y notificado por estado el 10 del mismo mes y anulidad.

Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente No. 019-2019-01090.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaría de Ejecución Judicial Municipales Cali</i> Carlos Eduardo Silva

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00505

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112397	10/10/2017	NO APLICA	\$ 53.012,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **13-09-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS**

Demandado: **MARIA JULIANA OSPINA PRECIADO Y FRANCISCO EUSEBIO MARQUEZ PRECIADO**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgades de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Blairdo Silva Cano Secretario</i>

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 756
RADICACIÓN: 002-2019-00213-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA**

Previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

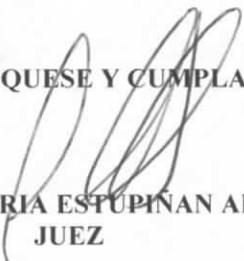
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR el pago de títulos a favor de la parte actora, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY 21 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 758

RADICACIÓN: 001-2017-0689

Ejecutivo Singular

ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN contra LAURA MARIA HERNANDEZ

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

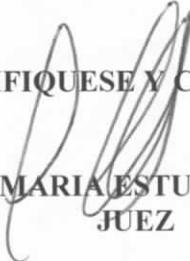
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HURBIEL CASTRO QUINTERO identificado con c.c. No. 10.121.650, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO **(\$2.232.588) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396684	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 269.757,00
469030002410874	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 289.995,00
469030002427985	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 323.492,00
469030002441846	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 355.416,00
469030002455447	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 258.427,00
469030002470851	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 835.501,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EN ESTADO No. 26 DE HOY 21 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

50

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 731
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400444	02/08/2019	NO APLICA	\$ 12.008,73

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **16-08-2017**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA SA**

Demandado: **MARLENY PALTA RODRIGUEZ**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Eduardo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 727
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198281	19/04/2018	NO APLICA	\$ 53.939,00
469030002198282	19/04/2018	NO APLICA	\$ 42.780,00
469030002198283	19/04/2018	NO APLICA	\$ 29.943,00
469030002198284	19/04/2018	NO APLICA	\$ 44.395,00
469030002198286	19/04/2018	NO APLICA	\$ 39.552,00
469030002198287	19/04/2018	NO APLICA	\$ 9.651,00
469030002198309	19/04/2018	NO APLICA	\$ 56.770,00
469030002198310	19/04/2018	NO APLICA	\$ 35.532,00
469030002198311	19/04/2018	NO APLICA	\$ 41.219,00
469030002198312	19/04/2018	NO APLICA	\$ 43.393,00
469030002198315	19/04/2018	NO APLICA	\$ 45.944,00
469030002198316	19/04/2018	NO APLICA	\$ 52.279,00
469030002198329	19/04/2018	NO APLICA	\$ 41.172,00
469030002198330	19/04/2018	NO APLICA	\$ 48.180,00
469030002198331	19/04/2018	NO APLICA	\$ 19.411,00
469030002198332	19/04/2018	NO APLICA	\$ 34.771,00
469030002232650	04/07/2018	NO APLICA	\$ 59.085,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **20-09-2017**
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **17**
Demandante: **YOLANDA MENESES**
Demandado: **ELSA MARIELA POPO**

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 26 DE HOY 21 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2008-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de **verificar** si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385558	03/07/2019	NO APLICA	\$ 798.100,00

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **04-11-2016**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: **1**

Demandante: INFORMATICA Y GESTION SA

Demandado: SOCIEDAD ADADEMICA DE OCCIDENTE LTDA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>26</u> DE HOY <u>21 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>